

<b>EXP</b>	ED	IEN'	TE:
------------	----	------	-----

R.R.A.I.0074/2021/SICOM/OGAIPO

RECURRENTE:

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.

**COMISIONADO PONENTE:** C. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. - Visto el expediente de Recurso de Revisión R.R.A.I.0074/2021/SICOM/OGAIPO interpuesto por el Recurrente por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Sujeto Obligado, "Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca", se procede a

RESULTANDOS

dictar la presente Resolución, tomando en consideración los siguientes:

**PRIMERO.** Solicitud de información.

Con fecha veintiuno de octubre del dos mil veintiuno, el ahora recurrente realizó una solicitud de información al Sujeto Obligado "Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca" misma que fue registrada mediante folio 201172921000028, en la que requirió lo siguiente:

"Montos de los recursos recibidos para el proceso electoral 2017-2018, así como erogación y su radicación a las áreas y consejos distritales y municipales, conceptos de los gastos ejercidos y comprobaciones del consejo general, direcciones y consejos distritales, durante el proceso electoral 2017-2018." [sic]

**SEGUNDO.** Respuesta a la solicitud de información.

Atento a lo anterior, el Sujeto Obligado con fecha veintidós de noviembre del dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado remitió al recurrente la respuesta a su solicitud de información mediante los oficios: IEEPCO/UTTAI/243/2021 y su anexo R.R.A.I.0074/2021/SICOM/OGAIPO

\*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo116 LGTAIP.

■ "2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"





IEEPCO/C.A./280/2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, suscritos respectivamente por la Lic. Ixchel Melisa Guzmán Gómez, encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información del IEEPCO y la Ing. Norma Isabel Jiménez López, Coordinadora Administrativa del IEEPCO, quienes lo realizan en los siguientes términos:

En atención a su solicitud de información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), de folio **201172921000028** recibida con fecha **20/10/2021**; con fundamento en los artículos 4, 23, 25, 44 fracción II, 121, 122, 124, 126, 127, 132, 133 Y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 10 fracción III, IV y XI; 66 fracción VI; 68 fracción II, 118, 120, 121, 126,129,132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública Y Buen Gobierno Del Estado de Oaxaca; 16 fracción IX, 19, 21, 22, 23 y 26 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, le informo lo siguiente:

Anexo al presente el oficio de número IEEPCO/C.A./280/2021, de fecha dieciséis de noviembre del presente año, suscrito por la Ing. Norma Isabel Jiménez López; Coordinadora Administrativa de este Instituto, el cual contiene la respuesta a su solicitud de información con número de folio arriba indicado.

Ahora bien, el contenido del siguiente oficio IEEPCO/C.A./280/2021, suscrito por a Ing. Norma Isabel Jiménez López, Coordinadora Administrativa del IEEPCO, se reproduce a continuación:

En atención al memorándum recibido el día 26 de octubre de 2021, por el que remite la solicitud de información con número de folio 201172921000028, informo lo siguiente:

Montos de los recursos recibidos para el proceso electoral 2017-2018, así como erogación
y su radicación a las áreas y consejos distritales y municipales, conceptos de los gastos
ejercidos y comprobaciones del consejo general, direcciones y consejos distritales, durante
el proceso electoral 2017-2018.

De acuerdo a los registros con que cuenta esta Coordinación, le informo que el monto del presupuesto asignado y ejercido para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 fue de \$296,594,643.92 (Doscientos Noventa y Seis Millones Quinientos Noventa y Cuatro Mil Seiscientos Cuarenta y Tres Pesos 92/100 M.N.).

**TERCERO.** Interposición del recurso de revisión.

Con fecha veinticuatro de noviembre del dos mil veintiuno, el recurrente interpuso recurso de revisión respecto de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, mediante el sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo que manifestó en el rubro de la razón o motivo de la interposición lo siguiente:

## R.R.A.I.0074/2021/SICOM/OGAIPO





"en la solicitud formulada se solicita el desglose de los recursos recibidos y en que se ejerció en las áreas y consejos distritales y municipales, se solicita conceptos de gastos ejercidos y comprobaciones del consejo general, direcciones y consejos distritales durante el proceso electoral 2017-2018, la el oficio de respuestas IEEPCO/UTTAI//243/2021 solo se menciona el monto recibido y ejercido durante ese periodo, por lo que se solicita el desglose tal y como se solicito desde un inicio." [sic]

CUARTO. Admisión del recurso interpuesto.

Con fecha treinta de noviembre del dos mil veintiuno, se emitió el **Acuerdo de Admisión** del recurso R.R.A.I.0074/2021/SICOM/OGAIPO, notificado mediante Plataforma Nacional de Transparencia con fecha nueve de junio del mismo año, en el que se ordenó integrar el expediente respectivo, y se puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera remitiendo para tal efecto las probanzas y alegatos correspondientes..

QUINTO. Alegatos del sujeto obligado.

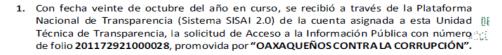
Con fecha catorce de diciembre del dos mil veintiuno, se registró mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la recepción de alegatos por parte de la promovente, por medio del oficio IEEPCO/UTTAI/267/2021, de fecha trece de diciembre del dos mil veintiuno, suscrito por la Lic. Ixchel Melisa Guzmán Gómez, encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información del IEEPCO, para los efectos legales correspondientes, en los siguientes términos:





Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 150 fracción II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 143, 147 fracción II y III, y 148 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; vengo a dar respuesta, ofrecer pruebas y formular alegatos en tiempo y forma al Recurso de Revisión No. R.R.A.I. 0074/2021/SICOM/OGAIPO, promovido por el recurrente "OAXAQUEÑOS CONTRA LA CORRUPCIÓN", respecto a la solicitud de información con número de folio 201172921000028, de fecha veinte de octubre del año en curso.

En cumplimiento al Acuerdo de fecha treinta de noviembre dictado dentro del recurso de revisión No. R.R.A.I. 0074/2021/SICOM/OGAIPO, notificado mediante Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), de fecha dos de diciembre del año en curso, asignado al Comisionado Josué Solana Salmorán y al Lic. Damián Medina López, como Comisionado instructor y Secretario de Acuerdos respectivamente en el mencionado recurso, por medio del cual se hace saber a este Sujeto Obligado la admisión del Recurso de Revisión y el plazo para ofrecer pruebas y alegatos, por lo anterior le informo lo siguiente:



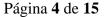
- Con fecha veintiséis de octubre del presente año, esta Unidad Técnica de Transparencia solicitó mediante memorándum a la Coordinación Administrativa del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, remitiera la información relativa a la solicitud de información con número de folio 201172921000028, promovida por "OAXAQUEÑOS CONTRA LA CORRUPCIÓN".
- Con fecha dieciséis de noviembre del presente año, la Coordinación Administrativa del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante oficio de número IEEPCO/C.A./280/2021, remitió a esta Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, la respuesta relativa a la solicitud de información con número de folio 201172921000028.
- 4. Con fecha veintidós de noviembre del año en curso, se le dio respuesta a la solicitud con número de folio 201172921000028, mediante oficio número IEEPCO/UTTAI/243/2021, suscrito por la Licda. Ixchel Melisa Guzmán Gómez, Encargada del Despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información.
- Con fecha dos de diciembre del presente año, se recibió el Recurso de revisión de número R.R.A.I. 0074/2021/SICOM/OGAIPO, promovido por el recurrente mediante Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), derivado de la inconformidad a la respuesta de la solicitud de información con número de folio 201172921000028.
- 6. Con fecha nueve de diciembre del año en curso, se recibió el informe detallado por parte de la Coordinación Administrativa de este Instituto, el cual contiene; oficio número IEEPCO/C.A./304/2021 de fecha ocho de diciembre del presente año, suscrito por la Ing. Norma Isabel Jiménez López, Coordinadora Administrativa de este Instituto.

En virtud de lo anterior, y en términos del artículo 148 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, este Sujeto Obligado solicita respetuosamente al Comisionado Instructor del presente recurso de revisión, se lleve a cabo el PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN, por tal motivo y a fin de dar cabal cumplimiento al Derecho de Acceso a la Información Pública al usuario

Consecuentemente, ofrezco y anexo al presente oficio las siguientes pruebas correspondientes, a efecto de que sean tomadas en consideración, así mismo se lleve a cabo el procedimiento de conciliación solicitado:

### DOCUMENTALES:

## R.R.A.I.0074/2021/SICOM/OGAIPO







5. Copia certificada del oficio número IEEPCO/C.A./304/2021, de fecha ocho de diciembre del presente año, mediante el cual la Coordinación Administrativa de este Instituto, da respuesta a la solicitud en la cual se explica la clasificación bajo la que se lleva a cabo el registro de los recursos recibidos y ejercidos por este instituto. Como señala la Coordinación Administrativa en dicho documento, aunque el destino de los recursos autorizados en el presupuesto es proveer a las áreas ejecutivas y órganos desconcentrados de este instituto, de los bienes y servicios necesarios para realizar sus actividades, estas áreas y órganos no ejercen por sí mismos los recursos autorizados.

Consecuentemente, no es posible proveer la información en la forma como el recurrente lo ha solicitado. No obstante, se anexa en copias certificadas y en formato tabla el clasificador por objeto del gasto en el que se identifican los conceptos y los montos de los recursos ejercidos por el IEEPCO durante la organización y desarrollo del proceso Electoral Ordinario 2017-2018, clasificados por:

- Servicios personales
- II. Materiales y suministros
- III. Servicios generales
- IV. Bienes muebles, inmuebles e intangibles

**SEXTO.** Vencimiento del plazo para promover alegatos por las partes.

Que mediante certificación secretarial de fecha tres de enero del dos mil veintidós, se dio cuenta que transcurrió el plazo legal otorgado a las partes, a efecto de promover en vía de alegatos lo que a su derecho conviniera dentro del presente procedimiento, siendo que en el plazo legal otorgado solo se registraron manifestaciones del Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que se tienen como debidamente interpuestos, así mismo al no haber promoción alguna respecto del promovente se tiene su derecho como precluido.

**SÉPTIMO.** Acuerdo para mejor proveer.

Que con fecha trece de mayo del dos mil veintidós, se acuerda la presentación, admisión de alegatos y ofrecimiento de pruebas por el Sujeto Obligado en el presente procedimiento, acordándose dar vista al recurrente para que en un plazo de tres días manifestare lo que a su derecho conviniera, aunado al hecho de la solicitud de conciliación del sujeto obligado, siendo que no se recibió documentación o promoción alguna al respecto en el plazo determinado para tal efecto.

OCTAVO. Cierre de instrucción.

Que mediante acuerdo de fecha veinticinco de mayo del año dos mil veintidós se notificó a las partes mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el **Cierre** 

## R.R.A.I.0074/2021/SICOM/OGAIPO





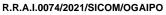
**de Instrucción** del Recurso de Revisión R.R.A.I.0074/2021/SICOM/OGAIPO, al no haber requerimiento, diligencia o prueba alguna por desahogar en el expediente, así como también elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Por ende, se procede al análisis de los hechos motivo de la queja presentada por el recurrente, así como de todos aquellos elementos que integran el presente procedimiento, por tanto:

### CONSIDERANDO

### PRIMERO. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1, 6 segundo y tercer párrafo y apartado A, 8, 14, 16,17 y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, 3 décimo segundo y décimo tercer párrafo fracciones de la I a la VIII, 13, 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 4, 94, 96, 97, 98, 99, 150 fracciones V, VI y VII, 168 y 169 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 2, 3, 4, 87 fracción IV, inciso d), 88, 128, 129, 130, 131, 132, 133 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca así como los numerales: 1, 2, 5 fracción XXIV y 8 fracciones II, IV, V y VI del Reglamento Interno y 1, 5, 6, 8 fracciones I, II, III, IV, V, X y XI, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 20, 24. 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante, ambos ordenamientos vigentes; el Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.; este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno es competente para efectuar las acciones necesarias tendientes a determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley señale para salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la



<sup>\*</sup>Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo116 LGTAIP.





protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos que establezca la ley.

### SEGUNDO. Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por la persona Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno, registrándose respuesta por parte del Sujeto Obligado el día veintidós de noviembre del dos mil veintiuno, en consecuencia mediante el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia la parte recurrente interpuso medio de impugnación el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 130 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

**TERCERO.** Estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento.

Ahora bien, este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia II.1o. J/5, de la Octava época, publicada en la página 95 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Mayo de 1991, que a la letra señala:

Así mismo, atento a lo establecido en la jurisprudencia 2a./J. 54/98, de la Novena época, publicada en la página 414 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, que a la letra refiere:

SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías R.R.A.I.0074/2021/SICOM/OGAIPO

<sup>\*</sup>Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo116 LGTAIP.





es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.

Ambos criterios jurisprudenciales de observancia general o común para todo tipo de procedimientos. Siendo que el examen de las causales de improcedencia del presente procedimiento es oficioso, esto es, deben ser estudiadas por el juzgador, aunque no las hagan valer las partes, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto.

Por ende, tenemos que conforme a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, será desechado por improcedente cuando:

### Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

El subrayado es nuestro.

Por otra parte, en el artículo 155 del mismo ordenamiento jurídico, se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

### Artículo 155. El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento de la o el recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;

### R.R.A.I.0074/2021/SICOM/OGAIPO





- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

El subrayado es nuestro.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza alguna de las causales de improcedencia referida en el artículo 154. Sin embargo, respecto a las causales de sobreseimiento, se tiene que una vez admitido el recurso de revisión, es posible que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en 155 fracción V.

De conformidad con lo expuesto en los resultandos de la presente resolución, se observa que el sujeto obligado en fecha veintidós de noviembre del dos mil veintiuno, remitió al recurrente la respuesta a la solicitud de información planteada en los siguientes términos:

> SOLICITUD RESPUESTA

"Montos de los recursos recibidos para De acuerdo a los registros con que cuenta el proceso electoral 2017-2018, así como esta Coordinación, le informo que el monto erogación y su radicación a las áreas y del presupuesto asignado y ejercido para el consejos distritales y municipales, conceptos de los gastos ejercidos y de \$296,594,643.92 (Doscientos noventa y comprobaciones del consejo general, direcciones y consejos distritales, durante el proceso electoral 2017-2018."

Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 fue seis millones quinientos noventa y cuatro mil seiscientos cuarenta y tres pesos 92/100 M.N.).

Ahora bien, analizando el motivo o razón por las que recurrente interpone el presente recurso, así como también el contenido de los alegatos expuestos por el Sujeto Obligado, tenemos lo siguiente:

MOTIVO DE INTERPOSICIÓN

ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO

## R.R.A.I.0074/2021/SICOM/OGAIPO

[sic]





"en la solicitud formulada se solicita el desglose de los recursos recibidos y en que se ejerció en las áreas y consejos distritales y municipales, se solicita conceptos de gastos ejercidos y comprobaciones del consejo general, direcciones y consejos distritales durante el proceso electoral 2017-2018, la el oficio de respuestas IEEPCO/UTTAI//243/2021 solo se menciona el monto recibido y ejercido durante ese periodo, por lo que se solicita el desglose tal y como se solicito desde un inicio." [sic]

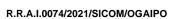
El registro de los recursos recibidos y ejercidos por el IEEPCO, se realizan bajo la siguiente clasificación:

UR Unidad responsable: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. UE Unidad ejecutora: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. Es decir, aunque el destino de los recursos es proveer a las áreas ejecutivas del instituto y a los órganos desconcentrados, de los bienes y servicio que requieren para llevar a cabo sus actividades, esas áreas por sí mismas no ejercen los recuros autorizados en el presupuesto y por ende el registro de los mismos se realiza a un solo ente, en este caso al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por lo que la información no se encuentra disponible conforme al interés del

No obstante lo anterior y en cumplimiento a la normatividad en la materia, el registro de los recursos ejercidos se realiza mediante la clasificación por objeto de gasto, misma que identifica una partida genérica y una específica, siendo esta última la que identifica el concepto de gasto registrado. Bajo ese tenor, se anexa al presente el desglose de los recursos ejercidos por el IEEPCO durante la organización y desarrollo del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, a nivel de partida específica.

solicitante.

El anexo que refiere al último de su escrito se expone a continuación:



<sup>\*</sup>Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo116 LGTAIP.

Expuesto lo anterior, tenemos que efectivamente, al momento de dar respuesta a la solicitud inicial el sujeto obligado no justificó los términos de su respuesta y solo emitió una contestación general, misma que motivo la interposición del recurso.

### R.R.A.I.0074/2021/SICOM/OGAIPO





Sin embargo, en vía de alegatos el sujeto obligado le informa al recurrente los motivos de como ejerció el gasto programado para el proceso electoral 2017-2018, así como la manera en la que se sistematiza esta información de manera contable y presupuestal, siendo que de esta manera contesta el requerimiento conforme a lo planteado.

Aunado a lo anterior, es oportuno mencionar que, en la interposición del escrito de alegatos, el sujeto obligado solicita a esta autoridad la conciliación con el recurrente a fin de atender la solicitud, así mismo pide se le remita la información expuesta en el escrito, sin que el recurrente manifestará algo al respecto ni de la conciliación ni de la información remitida en vía de alegatos y objeto de este análisis.

Por lo que, se advierte que una vez interpuesto el presente recurso de revisión, el sujeto obligado modifico el acto que motivo el mismo, afectando el sentido del procedimiento dejándolo sin materia.

#### CUARTO. Decisión.

Del análisis lógico jurídico efectuado a las constancias que integran el sumario en que se actúa y motivado en las consideraciones establecidas en el considerando Tercero de esta Resolución, este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, **SOBRESEE** el recurso de revisión, debido a que una vez admitido el recurso se actualizó un causal de sobreseimiento, en este caso el sujeto obligado responsable del acto lo modificó de tal manera que el Recurso de Revisión quedó sin materia, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos: 152 fracción I y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

# QUINTO. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente R.R.A.I.0074/2021/SICOM/OGAIPO

<sup>\*</sup>Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo116 LGTAIP.





para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Autoridad:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción I y 155 fracción V de la de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 45 fracción I del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Tercero de esta resolución, éste Consejo General **SOBRESEE** el recurso de revisión, debido a que una vez admitido el recurso se actualizó un causal de sobreseimiento, en este caso el sujeto obligado responsable del acto lo modificó de tal manera que el Recurso de Revisión quedó sin materia.

**TERCERO.** Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado, con fundamento en los artículos: 140 fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**QUINTO.** Archívese como asunto total y definitivamente concluido para los efectos legales correspondientes.

R.R.A.I.0074/2021/SICOM/OGAIPO

<sup>\*</sup>Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo116 LGTAIP.





Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidas y asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. CONSTE.

> C. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA MORALES **COMISIONADO PRESIDENTE**

C. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN **COMISIONADO** 

C. MARÍA TANIVET RAMOS REYES **COMISIONADA** 

LIC. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA LIC. XÓCHITL ELIZABETH MENDEZ COMISIONADA

SÁNCHEZ **COMISIONADA** 

LIC. LUIS ALBERTO PAVÓN MERCADO SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS "2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"





Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0074/2021/SICOM/OGAIPO, de fecha nueve de junio del dos mil veintidós.

